

SAATyDH/DGDH/DRH/SAP/2412/2018, de fecha uno de junio de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Efrén Monroy Adame, Subsecretario de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano de esta Secretaría, se le comisiona a dicha área en donde laboro desde fecha primero de junio del dos mil dieciocho al dieciséis de octubre del mismo año...”, documental pública que por reunir los requisitos establecidos por el artículo 90 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero de aplicación supletoria a la Ley 777 del sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 135 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763; y con dicha documental justifica los días de inasistencia que se le imputaron.

Por lo que, este Órgano Colegiado asume la firme convicción que con base a las probanzas anteriormente analizadas, existen pruebas en el presente procedimiento disciplinario, del que se desprenden elementos de descargo bastantes para demostrar la no responsabilidad administrativa del **Policía Estatal Juventino Márquez Ávila**, de la conducta imputada en las fracciones I y III del numeral 90 de la Ley número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en virtud de que justificó con pruebas fehacientes que se encontraba laborando en su centro de trabajo.

En consecuencia, el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 101, 109 y 114 de la Ley número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, 136 y 137 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en términos del artículo 8 de la Ley de la materia, determina y se:

RESUELVE.

PRIMERO. Este Consejo determina que el Policía Estatal **Juventino Márquez Ávila**, no es responsable de haber infringido con su conducta lo establecido en la fracción I y III del artículo 90 de la Ley número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en términos de esta resolución.

SEGUNDO. En términos del artículo 135 de la Ley de la materia, gírense atentos oficios al Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, al Subsecretario de Prevención y Operación Policial, al Subsecretario de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano, al Director General del Sistema Estatal de Información Policial, al Titular de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos; a la Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y al Encargado del Depósito General de Armamento, Municiones y Equipo de ésta Institución, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se hace saber a la **Unidad de Contraloría y Asuntos Internos**, que la presente resolución administrativa puede ser impugnada ante este Cuerpo Colegiado a través del recurso de reconsideración, previstos en los artículos 91 de la Ley número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, y 216 del Acuerdo 004/2010 por el que se expide el Manual de Organización y Procedimientos del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal, disponiendo del término de cinco días hábiles a partir de su notificación en caso de inconformidad.

CUARTO. Notifíquese en términos de Ley a las partes en el domicilio que han señalado para tal efecto.